



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20152040094771

Fecha: 05/06/2015 08:34:03 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor

ROSEMBERTH QUINTANILLA MORALES

Profesional Universitario

personeriadebucaramanga_despacho@hotmail.com

Ref.: Respuesta a Petición. Rad. 20152060102002 del 29 de Mayo de 2015.

Cordial saludo.

En respuesta al objeto de su consulta a este Departamento Administrativo, me permito enviarle dos (2) conceptos emitidos por la Dirección Jurídica de esta entidad con los radicados 20156000038571 y 20156000059421 y que responden los dos cuestionamientos referentes a la Directiva Presidencial No. 06 de diciembre de 2014 relativa al Plan de Austeridad. Esperamos de esta manera haber atendido sus requerimientos.

Los conceptos descritos se impartieron en los términos del artículo 25 del Decreto 01 de 1984

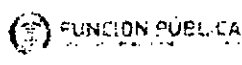
Cordialmente,

LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCÓN

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: lo enunciados en cinco (5) folios

Sergio Alonso Castaño Suelta/Luis Fernando Nuñez Rincón
204.34.2



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20156000038571
Fecha: 09/03/2015 12:56:46 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
RAFAEL JAVIER CANTILLO PEDROZO
rcantillo@hotmail.com

REF.: VARIOS. Destinatarios de la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de Diciembre de 2014. **RAD.:** 20159000014972 de fecha 27 de Enero de 2015.

Respetado señor:

En atención al asunto de la referencia, atentamente me permito efectuar el análisis respectivo a partir del siguiente planteamiento jurídico.

PLANTEAMIENTO JURÍDICO

¿Las entidades del nivel territorial están sujetas a las disposiciones contenidas en la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014?

FUENTES FORMALES

Con el objeto de abordar el tema sometido a estudio, es necesario mencionar las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

- Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014
- Artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

ANÁLISIS

Para abordar el planteamiento jurídico, es indispensable realizar un análisis de los siguientes temas: (1) Destinatarios de la Directiva Presidencial. (2) Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional

(1) Destinatarios de la Directiva Presidencial

Sobre el particular se encuentra que la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014 está dirigida a Ministros del despacho, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes, Presidentes de entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y servidores públicos en general.

(2) Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional

Con el fin de establecer cuáles son los organismos y las entidades del sector público de las Ramas del Poder Público a quienes les aplican esta Directiva, es importante remitirse a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998¹ el cual establece lo siguiente:

"Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República;*
- c) Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;*
 - b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
 - c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
 - d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
 - e) Los institutos científicos y tecnológicos;*
 - f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;*
 - g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*
- (...)"*

De conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente transcrito, la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por la Presidencia de la República; la Vicepresidencia de la República; los Consejos Superiores de la administración; los ministerios y departamentos administrativos y las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica, en el sector central.

¹ "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones"

En el sector descentralizado por servicios, se encuentra integrada por los Establecimientos Públicos; las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica; las Empresas Sociales del Estado y las Empresas oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios; los Institutos Científicos y Tecnológicos; las Sociedades Públicas y las Sociedades de Economía Mixta; las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

CONCLUSIONES:

1.- Considerando lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica las disposiciones contenidas en la Directiva Presidencial No. 6 de diciembre de 2014, son aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

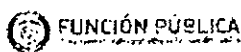
Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que la Directiva Presidencial no estableció dentro de su ámbito de competencia a las entidades del orden territorial.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

Herold Herreñol JFCA/GCJ-801
600.4.8



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2015600059421
Fecha: 13/04/2015 10:55:34 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
JUAN PABLO HERRERA ARCE
juanesp1980@hotmail.com

Referencia: VARIOS. Destinatarios de la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014. **Radicado. 20152060036012 del 25 de febrero de 2015.**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia me permito dar respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO JURÍDICO

¿Las entidades del orden territorial están sujetas a las disposiciones contenidas en la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014?

FUENTES FORMALES

Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014
Ley 489 de 1998, art. 38

ANÁLISIS

Sobre el particular se encuentra que la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014, está dirigida a Ministros del Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes, Presidentes de Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y servidores públicos en general.

Con el fin de establecer cuáles son los organismos y las entidades del sector público de las Ramas del Poder Público a quienes les aplican esta Directiva, es importante remitirse a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;
- c) Los Consejos Superiores de la administración;
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
 - b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
 - c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
 - d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
 - e) Los institutos científicos y tecnológicos;
 - f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
 - g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.
- (...)” (Subraya fuera del texto)

De conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente transcrito, la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por la Presidencia de la República; la Vicepresidencia de la República; los Consejos Superiores de la administración; los ministerios y departamentos administrativos y las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica, en el sector central.

En el sector descentralizado por servicios, se encuentra integrada por los Establecimientos Públicos; las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica; las Empresas Sociales del Estado y las Empresas oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios; los Institutos Científicos y Tecnológicos; las Sociedades Públicas y las Sociedades de Economía Mixta; las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, y en criterio de esta Dirección Jurídica las disposiciones contenidas en la Directiva Presidencial No. 6 de diciembre de 2014 no incluye dentro de sus destinatarios a las entidades pertenecientes al orden territorial.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Angélica Guzmán/JFCA/CPHL
600.4.8.